

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . . 50 rs.  
Por seis meses. . . . . 28  
Por tres id. . . . . 15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 120.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 60 rs.  
Por seis meses. . . . . 54  
Por tres idem. . . . . 48

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Viernes 13 de Octubre de 1854.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de provincia:

Núm. 292.

En la Gaceta de Madrid núm. 638 de 1.º del corriente mes, se halla publicado el anuncio que sigue.

«Gobierno de la provincia de Palencia. Declarada por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid útil y necesaria la provision de una escribania numeraria en Poblacion de Campos, partido judicial de Carrion de los Condes, vacante por fallecimiento de D. Celestino Cabia, este Gobierno de provincia, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 12 de Octubre de 1838 y Real decreto de 7 de Mayo de 1852, anuncia la subasta, que tendrá lugar á las doce del dia quinto despues de pasados los 30, que empezarán á contarse desde el dia que se publique en en la Gaceta de Madrid, bajo el tipo de tres mil rs. vn. que ha sido tasada y condiciones siguientes.

1.º La subasta en venta vitalicia de dicha escribania será doble en esta ciudad ante mi autoridad y ante el Juez de 1.º Instancia de Carrion de los Condes en el dia y hora indicados.

2.º No se admitirá postura que no cubra los tres mil reales de la tasacion, afirmando los licitadores, dentro de las 24 horas primeras de celebrado el remate, el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion de este Gobierno de provincia ó juzgado de Carrion respectivamente; entendiéndose que los que no lo verificaren así pierden el derecho á la adquisicion.

3.º El pago de la cantidad en que se verifique el remate será precisamente en metálico, con exclusion de toda clase de papel, dentro del plazo de 30 dias despues de hecha la adjudicacion.

4.º El postor en quien recayere la adjudicacion queda sujeto á responder de la cantidad ofrecida en los términos dispuestos en el referido Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

5.º No tendrá efecto el remate interin que el Gobierno de S. M. (q. D. g.), oida la Audiencia territorial, no resuelva que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias necesarias al mejor desempeño del oficio.

6.º Será de cuenta del rematante los gastos de expediente, escrituras, copias y demas que puedan originarse.

Y finalmente, además de lo establecido en las condiciones anteriores quedan sujetos los rematantes á la obligacion y responsabilidad que previene el precitado Real decreto de 7 de Mayo de 1852 y demas órdenes del particular, aun cuando no se hallen consignadas en este pliego. Palencia 25 de Setiembre de 1854.—Galilea.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, para la debida publicidad, y á fin de que los que deseen interesarse en la subasta de la escribania expresada, puedan concurrir á las doce de la mañana del dia 4 de Noviembre próximo venidero, que es el 5.º despues de vencidos los 30 en que se halla anunciada en la Gaceta citada, al acto del remate, en esta capital ante mi autoridad, y en Carrion ante el Juez de 1.º Instancia, como se menciona en la condicion primera. Palencia 10 de Octubre de 1854.—Nicolas Calvo de Guayti.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

D. Estéban María del Alisal, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que en este Tribunal y por ante el Escribano refrendante se ha formado causa criminal en descubrimiento de los autores del robo hecho en la noche del día veinte y nueve de Agosto último en el Parador de la Granja de Villafruela á Julian Blanco, que lo fueron cuatro hombres los dos montados en caballerías mayores, otro en menor, y el otro á pie, y le quitaron como mil reales en las monedas de una onza, tres ó cuatro de ochenta, otras tres ó cuatro doblas de cuarenta en oro, seis ó siete napoleones en plata y el resto en vellón, en una bolsilla de algodón azul y encarnado con dos sortijas y un fardelito de lienzo, una nabaja francesa con muelle, tres pañuelos el uno morado con cenefa encarnada por estrenar y sin hacer, como de cinco cuartas, otro fondo encarnado de vara sin cenefa, con una pluma encarnada y negra: y el otro de seda torzal doble de cinco cuartas con fleco de borlas y bandas encarnadas y azules formando cuadros. Las señas de los agresores: uno con pantalón negro, sombrero calañés, chaqueta agabanada paño de esponja, estatura regular, grueso y moreno, barba poblada: otro con pantalón y chaqueta blanca y un gorro pasa-montaña, y el otro delgado. Las Justicias que tengan noticia de los espresados agresores procederán á su captura y remision con toda seguridad á este Juzgado. Dado en Palencia á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Estéban María del Alisal.—Por su mandado, Francisco Antonio del Campo.

*Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.*

Lic. D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Al Señor Gobernador civil de Palencia hago saber: que en este Juzgado pende causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores de la quema de unas morenas propias de Simeon del Rio, vecino de Itero, cuya ocurrencia tuvo lugar el siete de Agosto último, en la cual he mandado á solicitud del Promotor fiscal de este Juzgado que se proceda á la captura de Agustin Robledo, natural de Itero del Castillo, de edad de veinte años, y siendo habido que sea conducido á este Tribunal con las seguridades necesarias; en su consecuencia exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico, ruego y encargo que recibéndole por el correo ordinario se sirva aceptarle y disponer su insercion en el Boletín oficial para la captura y conduccion á este Tribunal de Agustin Robledo y evacuado ordenar su devolucion, que en hacerlo así V. S. administrará justicia y yo haré lo mismo en iguales casos ella mediante. Dado en Castrogeriz á seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Francisco Rodriguez.

*Juzgado de primera instancia de Villalon.*

Don Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la ciudad y provincia de Palencia participo: que habiéndose fugado de la villa de Herrin de Campos, Bernabé de Prado Quirós, de estado soltero, natural del pueblo de la Vega de Riva-deo, parroquia de Presno en la provincia de Oviedo, de oficio jornalero al de Tejero, y contra quien se está sustanciando causa criminal por hurto de ubas, por auto fecha primero del actual, se acordó entre otras cosas anunciar su prision en el Boletín oficial de esa provincia; en cuya virtud he acordado librar el presente á V. S., á fin de que se sirva disponer su insercion en el citado Boletín y de haberse verificado darme el oportuno aviso, como igualmente si fuese habido el precitado Bernabé se le remita con la debida seguridad á este Juzgado. Dado en Villalon á dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Mariano Gallego.—Por mandado de su Señoría, Manuel Pascual Tejero.

---

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**EL PADRE COBOS,**

**PERIODICO SATIRICO**

de Literatura y Artes.

**SALE TODOS LOS DOMINGOS POR LA MAÑANA.**

PRECIOS DE SUSCRICION:

Por un mes, en Madrid: 4 rs.—En Provincias: 6 rs.!

Se suscribe en la redaccion de este periódico oficial.

En la redaccion de este Boletín oficial se hallan de venta las obras siguientes:

*El Conde de Montecristo*, 2 tomos con profusion de grabados y laminas sueltas, 66 rs.

*Los tres mosqueteros*, 1 tomo con id. id. 50 rs.

*Veinte años despues* (2.ª parte de *Los tres Mosqueteros*) 1 tomo con id. id. 57 rs. y 17 mrs.

*El Vizconde de Bragelonne* (3.ª parte de id. id.) 1 tomo con id. id.

---

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.